



CUT: 199404-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0249-2025-ANA-AAA.PA-ALA.MAP

Abancay, 22 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 199404-2024, que contiene la Medida Cautelar de reapertura y rehabilitación de la servidumbre de paso y del camino de vigilancia del Canal Carmen San Lázaro, Sector Moyoc – Pachachaca, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0123-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene según el Artículo 15°, numeral 7, de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural. N° 235-2018-ANA señala en su Artículo 24° procedimientos para la aplicación de medidas cautelares, literal a) La Administración Local de Agua podrá dictar mediante resolución las medidas cautelares que considere pertinente a fin de salvaguardar el recurso hídrico y sus bienes naturales asociados;

Que, conforme a la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, es de aplicación supletoria el Código Procesal Civil, el cual se aplica supletoriamente, es decir, en los casos en que la Ley 27444 no contemple una regulación específica, se aplica lo dispuesto en el Código Civil siempre y cuando sea compatible con la naturaleza administrativa.

Que, conforme al Artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA Órgano Instructor, la Administración Local de Agua, constituye el órgano instructor de la Autoridad Nacional del Agua y tendrá a su cargo las siguientes acciones: a) Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador, formulando la “Notificación de cargo” al presunto infractor, el mismo que deberá ser debidamente identificado, b) Realizar de oficio las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando información y pruebas que sean relevantes para determinar, según sea el caso, c) Emitir el “informe final de instrucción” determinando infracción o infracciones, recomendando al órgano sancionador la imposición de la sanción y medida complementaria; o la no existencia de la presunta infracción, y por ende su archivamiento y d) Disponer la adopción de medidas cautelares a fin de asegurar la eficacia de la resolución final;

Que, mediante documento SOLICITUD S/N de fecha 19.09.2024 el recurrente Javier Solís Gavancho, solicita concesión de medida cautelar de innovar en la modalidad de reposición de canal de regadío;

Que, En fecha 26.09.2024, se notifica bajo puerta, la Notificación N° 0076-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP (CUT N° 167338-2024), que instruye el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador en contra la señora Karina del Rosario Castillo Leguía;

Que, el día 02.10.2024 se emite el Informe Técnico N° 0049-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/AAR, que recomienda Dictar la medida cautelar mediante Resolución Administrativa N° 0123-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP (CUT N° 199404-2024), de fecha 02.10.2024, que resuelve en su Artículo 1° Dicta la medida cautelar de “Reapertura y rehabilitación de la servidumbre de paso y del camino de vigilancia del Canal Carmen San Lázaro, Sector Moyoc – Pachachaca, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac;

Que, en fecha 03.10.2024, mediante ACTA DE NOTIFICACION N° 0075-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, se notifica a la señora Karina del Rosario la Resolución Administrativa N° 0123-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, de medida cautelar;

Que, mediante documento SUMILLA S/N (CUT N° 199404-2024) de fecha 14.10.2024, ingresa por ventanilla de la ALA.MAP, la solicitud de apelación a la Resolución Administrativa N° 0123-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 1059-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP (CUT N° 199404-2024), del 15.10.2024, se remite el Expediente Administrativo de la medida cautelar al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua sede central, a fin de resolver el recurso de apelación solicitada, por lo que en El 22.11.2024, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas emite la Resolución N° 1248-2024-ANA-TNRCH;

Que, mediante Memorando N° 1967-2024-ANA-TNRCH-ST, de fecha 29.11.2024, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, devuelve a la ALA.MAP el Expediente Administrativo medida cautelar, por lo que en fecha 03.01.2025 a horas 11.23

am, personal del área técnica de la ALA.MAP, se constituye en el predio de la señora Karina del Rosario Castillo Leguía a fin de realizar la ejecución de la medida cautelar, para dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 1248-2024-ANA-TNRCH;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 14.04.2025, el señor Javier Solís Gavancho, solicita la variación de la medida cautelar, en el extremo de utilizar las aguas de la quebrada sin nombre, de manera temporal y provisional, sin embargo, mediante Informe Técnico N° 0127-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/AAR, en el que se recomienda emitir la Resolución Administrativa N° 0231-2025-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, de fecha 12.05.2025, se resuelve en el Artículo 2° desestimar el recurso de variación de la medida cautelar solicitada por el señor Javier Solís Gavancho, identificado con DNI N° 80496874, por lo que mediante Acta de Notificación N° 0065-2025-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, se notifica la Resolución Administrativa en mención, la cual contine error material involuntario, que consiste en mencionar el Informe Técnico N° 128-2025-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AAR/AT; siendo lo correcto Informe Técnico N° 0127-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/AAR;

Que; de acuerdo con el inciso 5) del Artículo 259° del TUO Ley 27444, las declaraciones de caducidad administrativa no dejan sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares directas se mantienen vigentes durante un plazo de tres (03) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento administrativo sancionador; luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0142-2025-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/AAR, en el que se concluye, dejar sin efecto la medida cautelar de “Reapertura y rehabilitación de la servidumbre de paso y del camino de vigilancia del Canal Carmen San Lázaro, Sector Moyoc – Pachachaca, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac; solicitada por el señor Javier Solís Gavancho, por las razones expuestas en el último y penúltimo párrafo del Análisis del Informe Técnico en mención;

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 0356-2023-ANA y N°338-2024-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Corregir el error material involuntario incurrido en el Artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 0231-2025-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, donde menciona el Informe Técnico N° 128-2025-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AAR/AT; siendo lo correcto Informe Técnico N° 0127-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/AAR.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto por caducidad, la medida cautelar de “Reapertura y rehabilitación de la servidumbre de paso y del camino de vigilancia del Canal Carmen San Lázaro, Sector Moyoc – Pachachaca, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac dispuesta en la Resolución Administrativa N° 0123-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP; presentada por el señor Javier Solís Gavancho, por las razones expuestas en el último y penúltimo párrafo del Análisis del Informe Técnico N° 0142-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/AAR.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a los señores Javier Solís Gavancho, Karina del Rosario Castillo Leguía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JESUS ARTURO CARPIO LOAIZA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MEDIO APURIMAC PACHACHACA

JACL/AAR.